

Montevideo, 8 de mayo de 2003

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 18 de fecha 30 de abril de 2003, dictó la siguiente Resolución:

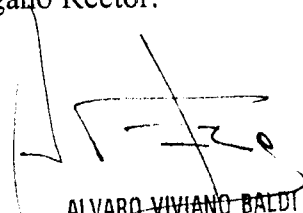
VISTO: la resolución N° 40 del Acta 11 de fecha 27/03/03 por la que el Consejo Directivo Central dispone complementar el art. 20 del Estatuto del Funcionario Docente en lo referente a las Escuelas Agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional;


CONSIDERANDO: que la resolución del Jearca se comunica como 13° Complemento de la Ordenanza 45, Estatuto del Funcionario Docente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.


ALVARO VIVIANO BALDI
Pro-Secretario General

Vco. 
Dac: VF

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ORDENANZA N° 45
(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)
13° Complemento**

Por la presente Ordenanza N° 45, 13° Complemento, se comunica la Resolución N° 40 del Acta N° 11 de fecha 27 de marzo de 2003, que se transcribe a continuación;

VISTO: Los presentes obrados elevados por el Consejo de Educación Técnico Profesional, relacionados con la propuesta efectuada por la Dirección de Programa Educación para el Agro.

RESULTANDO: I) Que el citado Programa a fs. 1 y 2 plantea la situación de subrogación de los cargos de Dirección Escolar en las Escuelas Agrarias, destacando algunos inconvenientes que se generan con la aplicación del art. 20 del Estatuto del Funcionario Docente, solicitando el estudio y revisión del mismo;

II) Que a los efectos de atender dichos inconvenientes realiza la siguiente propuesta:

- a) Quien subroga al Director en una Escuela Agraria, independientemente del nivel de curso que se imparte en ella será un Profesor Agrario Nivel Superior.
- b) La designación la realizará la Dirección de Programa Educación para el Agro, actuando en Sala de Inspectores, por única vez y tendrá valor para todas las vacancias temporales del cargo de Director.

III) Que el Desconcentrado, por Acta N°59 de fecha 31 de agosto de 2001, eleva a este Órgano Rector la solicitud de aprobación de la propuesta de referencia;

CONSIDERANDO: I) Que el Estatuto del Funcionario Docente en su artículo 20, establece que la Dirección de cada establecimiento educacional estará integrada por el Director y los Subdirectores correspondientes, si los hubiere. El cargo de Director no podrá quedar acéfalo. En caso de vacancia asumirá de inmediato el Subdirector que preceda en el orden escalafonario. Si no hubiere Subdirector, transitoriamente y hasta que se provea el cargo mediante los mecanismos previstos en el artículo 32, asumirá la Dirección el docente del establecimiento que tenga precedencia en el sistema escalafonario de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 13.

A los efectos de derecho a la percepción de diferencia de haberes, deberá mediar resolución del Consejo respectivo;

II) Que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa entiende ajustada la citada propuesta, expresando que se podría complementar la redacción dada al artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente, con la excepción específica para la provisión de cargos de Dirección, a las Escuelas Agrarias, de acuerdo con la propuesta que luce en estos antecedentes;

III) Que la Unidad Letrada Informa que desde el punto de vista jurídico no existen objeciones que formular a la solicitud de obrados;

IV) Que al respecto propone la siguiente redacción del art. 20 del Estatuto del Funcionario Docente;

"La Dirección de cada establecimiento educacional estará integrada por el Director y los Subdirectores correspondientes, si los hubiere. El cargo de Director no podrá quedar acéfalo. En caso de vacancia asumirá de inmediato el Subdirector que preceda en el orden escalafonario. Si no hubiere Subdirector, transitoriamente y hasta que se provea el cargo mediante los mecanismos previstos en el artículo 32, asumirá la Dirección el docente del establecimiento que tenga precedencia en el sistema escalafonario de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 13.

Para el caso de las Escuelas Agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional, independientemente del curso que se imparta en ellas, el subrogante del Director deberá ser necesariamente un Profesor Agrario de Nivel Superior

A los efectos de derecho a la percepción de diferencia de haberes, deberá mediar resolución del Consejo respectivo";

V) Que asimismo sugiere que la forma de designación del Director propuesta por el Desconcentrado, no se incluya en la redacción del referido artículo, sin perjuicio de poderse aprobar la misma, en la propia resolución que modifica el Estatuto;

VI) Que la Asesoría Letrada comparte lo informado precedentemente;

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA; Resuelve:

Complementar el artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente, estableciéndose:

Para el caso de las Escuelas Agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional, independientemente del curso que se imparta en ellas, el subrogante del Director deberá ser necesariamente un Profesor Agrario de Nivel Superior. A los efectos del derecho a la percepción de la diferencia de haberes, deberá mediar resolución del Consejo respectivo

Establecer que la designación del Profesor que subrogue al Director en una Escuela Agraria, la realizará la Dirección de Programa Educación para el Agro, actuando en Sala de Inspectores, por única vez y tendrá valor para todas las vacancias temporales del cargo de Director.

Por el Consejo Directivo Central;



**Dr. Robert SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL**